



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Trece de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00088-00

En la presente acción ejecutiva laboral de única instancia, promovida por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A. contra la sociedad TODO STEVIA S. A. S., representadas legalmente por los señores Adriana Lucía Mejía Turizo y Luis Carlos Echeverry Zapata, respectivamente, o quienes hagan sus veces, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00088-00, se ordena devolverla, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación del auto, cumpla el siguiente requisito, so pena de rechazo:

1. El poder otorgado por la representante legal judicial de la sociedad ejecutante debe ser remitido desde la cuenta de correo electrónico, inscrita para recibir notificaciones judiciales.
2. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el que se observe la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y en el cual se pueda constatar el indicado en la demanda, esto es, [natalia.rengifo@protección.com.co](mailto:natalia.rengifo@protección.com.co), correspondiente al registrado para tal fin, pues tal como lo establece el artículo 6° del decreto 806 de 2020, en la demanda debe señalarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados judiciales.
3. Manifestar en los hechos y en las pretensiones de la demanda, a cuáles períodos corresponde la suma señalada como capital por aportes.
4. Allegar el requerimiento por mora de aportes a pensión obligatoria efectuado a la sociedad ejecutada, a la dirección dispuesta por ella para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación judicial, es decir, a la “CL 47 47 19” de Itagüí, en tanto el requerimiento aportado como anexo a la demanda fue entregado en la “CRA 53 CL 75 AA SUR 50 INT 118” de Itagüí.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 28, y 100 del CPTYSS y 422 CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, así como a lo contemplado en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 053 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de julio de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

